

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	51
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	51
REGLAMENTOS	54
REMATES	59
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	61
RÉGIMEN MUNICIPAL	63
AVISOS.....	64
NOTIFICACIONES.....	80
FE DE ERRATAS.....	83

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36947-MEIC-TUR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL MINISTRO DE TURISMO

En el ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3 y 18 del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, del 7 de noviembre de 1949; el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2 y 4 de la Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, del 30 de julio de 1955.

Considerando:

1°—Que dentro de las funciones asignadas al Instituto Costarricense de Turismo en el artículo 4° de su Ley Orgánica, se encuentra el fomento de la actividad turística y la vigilancia de la atención privada del turismo.

2°—Que el Instituto Costarricense de Turismo tiene dentro de sus finalidades promover la grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, promoviendo y vigilando la actividad privada de atención al turismo.

3°—Que la Ley Reguladora de Agencias de Viaje, establece que las empresas turísticas de este tipo, deben contratar únicamente guías de turismo que cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto Costarricense de Turismo.

4°—Que como política institucional plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico 2002-2012, se propiciará un desarrollo turístico apoyado en la ética, calidad y sostenibilidad, dentro de este contexto, y considerando, que debe armonizarse la operación rentable del sector turístico, con la previsión y control eficaz sobre la economía, el medio ambiente y la cultura, para articular un desarrollo turístico sostenible.

5°—Que el Instituto Costarricense de Turismo, considera necesario ajustar en lo conducente y en armonía con lo expuesto, algunas de las regulaciones existentes, de manera que se incorpore el comportamiento responsable y el compromiso ético de los diferentes actores involucrados en el desarrollo de la actividad turística, entre ellos el de los Guías acreditados ante este Instituto y regulados mediante el Reglamento de Los Guías de Turismo.

6°—Que la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 5697, artículo 5, inciso VIII, celebrada el 21 de junio del 2011, acordó acoger la recomendación de sus instancias técnicas y reformar el Reglamento de los Guías de Turismo, incorporando normas éticas y de conducta. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Reglamento de los Guías de Turismo, Decreto Ejecutivo N° 31030-MEIC-TUR, publicado en La Gaceta N° 52 del 14 de marzo del 2003, para Incorporar Normas Éticas y de Conducta

Artículo 1°—Adiciónese al artículo 19 del Reglamento de los Guías de Turismo, N° 31030-MEIC- del 17 de enero del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 14 de marzo del 2003, los incisos l), m), n) y ñ), para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 19.—Obligaciones. **Son obligaciones de los Guías:**
(...)

- l) Mantener relaciones comerciales con sus clientes y con otras empresas turísticas basadas en la buena fe, responsabilidad empresarial, calidad en el servicio y profesionalismo, anteponiendo el bienestar del país y de sus clientes a sus intereses personales.
- m) Abstenerse de pagar o recibir comisiones que promuevan sobreprecios en los bienes o servicios adquiridos por los turistas o excursionistas o que vayan en perjuicio de otros establecimientos. Esto es, con relación a funcionarios de otras Agencias o Empresas Turísticas, para obtener concesiones o beneficios.
- n) Proporcionar a sus clientes sus programas o paquetes turísticos con la información completa, clara y concisa de todo aquello que involucra su servicio, evitando crear expectativas que no correspondan a la realidad a través del engaño o información incompleta.
- ñ) Mantenerse actualizado en cuanto a técnicas de procedimientos de la industria de los viajes con el objeto de mejorar sus destrezas, conocimientos y profesionalismo al servicio del bienestar y calidad de la experiencia que ofrece a sus clientes.

Artículo 2°—Adiciónese al artículo 20 del Reglamento de los Guías de Turismo, N° 31030-MEIC-del 17 de enero del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 14 de marzo del 2003, el inciso g), para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20.—Infracciones. **Se consideran infracciones las siguientes:**

(...)

- g) Incumplir alguna de las disposiciones contenidas en el artículo 19 de este Reglamento.”

Artículo 3°—Modifíquese el párrafo primero y agréguese un párrafo final al artículo 21 del Reglamento de los Guías de Turismo, N° 31030 – MEIC- del 17 de enero del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 14 de marzo del 2003, para que se lea como sigue:

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

Artículo 21.—Sanciones. Los incumplimientos de los incisos f), g), h), i), k), l), m), n) y ñ), del artículo 19 de este reglamento, para todos los efectos, se consideran incumplimientos de las obligaciones de los guías de turismo sancionables con una amonestación verbal y con una amonestación escrita si hubiera reincidencia en dicho incumplimiento en el mismo mes que ocurrió la primera falta.

Asimismo, las infracciones indicadas en el artículo 20 anterior, serán sancionadas con la suspensión de la credencial hasta por el plazo de seis meses. Las infracciones cometidas de forma reiterada durante un mismo mes, podrán sancionarse con cancelación definitiva de la credencial.

Las sanciones aquí estipuladas se aplicarán, previo procedimiento administrativo con arreglo a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, garantizando el debido proceso; sin perjuicio de ejercer otras acciones contempladas en la legislación vigente.

El Instituto Costarricense de Turismo actuará ante la Comisión Nacional del Consumidor y ante cualquier otra instancia, como coadyuvante o representante de los turistas que se vean perjudicados por actuaciones de los guías acreditados ante el ICT o de las empresas dedicadas al turismo, inscritas o no al régimen de la declaratoria turística. En caso de que el Instituto conozca de una denuncia sobre el funcionamiento de un guía acreditado o de una empresa turística, ya sea que ésta cuente con Declaratoria Turística o no, y la falta sea de las previstas en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, se trasladará el caso a la Comisión mencionada y se le dará el seguimiento correspondiente.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día cuatro de noviembre del 2011.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—Allan René Flores Moya, Ministro de Turismo.—1 vez.—O. C. 32859.—Solicitud N° 14570.—C-61100.—(D36947-IN2012008543).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° PE 213-11

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 4, y artículos 7 y 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la República de Costa Rica presentó el día 18 de noviembre 2010, un caso contra la República de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia.

2°—Que el equipo jurídico acordó reunirse en la ciudad de Cambridge, Reino Unido a fin de continuar con los preparativos relativos al caso “Ciertas actividades de Nicaragua en la zona fronteriza” del 08 al 12 de octubre del 2011.

3°—Que el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ricardo Otárola Pacheco, Ministro Consejero y Cónsul General en Bogotá, Colombia quien apoya al equipo jurídico, debe participar en dicha reunión.

4°—Que luego de la reunión del equipo jurídico, el funcionario Ricardo Otárola Pacheco, deberá permanecer en la ciudad de Cambridge hasta el 14 de octubre con el propósito de trabajar en la elaboración de la Memoria. **Por tanto,**

ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor David Ricardo Otárola Pacheco, mayor, abogado, cédula número 1-726-598, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Bogotá, para que en calidad de asesor directo del Agente Designado y Jefe de la delegación Embajador Edgar Ugalde Álvarez, participe en la

reunión programada por el equipo jurídico, a celebrarse del 06 al 14 de octubre de 2011 en la ciudad de Cambridge, Reino Unido, y participe en la confección de la Memoria en la misma ciudad el 12 y 13 de octubre.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, viáticos, transporte del aeropuerto al hotel y viceversa, servicio de Internet, así como gastos menores e impuestos aeroportuarios, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082-Política Exterior, subpartida 1.05.04 de viáticos y programa 0-81-Dirección General del Servicio Exterior, subpartida 1.05.03 de pasajes aéreos. Se autoriza la suma de US \$405,00 diarios, para un total de US \$3.645,00, todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige a partir del 06 al 14 de octubre del 2011.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las diez horas del 13 de setiembre del año dos mil once.

Carlos Roverssi Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í.—1 vez.—O. C. N° 14500.—Solicitud N° 21583.—C-21150.—(IN2012007360).

N° 0228-2011-PE-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el tema ambiental en todos sus componentes es un importante pilar de la Política Exterior del Gobierno de Costa Rica, debido al alcance de sus impactos en los campos económico, social y en el desarrollo sostenible.

2°—Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la participación en el II Taller Río + 20 que se celebrará el día 26 de agosto, 2011; en el Taller Regional de Negociadores para Cambio Climático y Representantes de Misiones Permanentes de Naciones Unidas de países del SICA, a celebrarse durante los días 29 y 30 de agosto, 2011 y en la Reunión sobre La Economía del Cambio Climático en Centroamérica (ECC - Ca) y Cuarta Sesión del Comité Técnico Regional (Reunión de Expertos), a celebrarse durante los días 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre, 2011. Los tres eventos anteriores se realizarán en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

3°—Que es necesaria la participación del señor Javier Díaz Carmona, Embajador para el Cambio Climático y Asuntos Ambientales Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, encargado de estos temas y se considera importante su presencia para dar seguimiento a los acuerdos regionales y al proceso de negociación de los tres eventos. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Javier Díaz Carmona, cédula de identidad N° 1-443-277, para que participe en su calidad de Embajador para el Cambio Climático y Asuntos Ambientales Globales en el II Taller Río + 20 que se celebrará el día 26 de agosto, 2011; en el Taller Regional de Negociadores para Cambio Climático y Representantes de Misiones Permanentes de Naciones Unidas de países del SICA, a celebrarse durante los días 29 y 30 de agosto, 2011 y; en la Reunión sobre La Economía del Cambio Climático en Centroamérica (ECC - Ca) y Cuarta Sesión del Comité Técnico Regional (Reunión de Expertos), a celebrarse durante los días 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre, 2011. Los tres eventos anteriores se realizarán en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos y viáticos de los días 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre, 2011, serán cubiertos por la Secretaría del Sistema de Integración Centroamericano, SICA. Los gastos de alimentación correspondientes al día 27 de agosto, 2011, de transporte interno, gastos menores, de Internet y llamadas internacionales e impuestos aeroportuarios, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa